



**ACUERDO No. CSJMEA19-18
29 de enero de 2019**

“Por medio del cual se reanuda el disfrute de la Vacancia Judicial de fin de año a un funcionario judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura para que en coordinación con los Tribunales, organizarán los turnos de la vacancia judicial de fin de año, para garantizar la atención del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el ámbito de su circunscripción territorial

Este Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJMEA18-184 del 8 de noviembre de 2018, fijó los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de fin de año, a los titulares de los despachos judiciales de cada Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio en los días comprendidos entre el veinte (20) de diciembre de 2018 y hasta el diez (10) de enero de 2019, inclusive, por lo cual queda suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus.

Mediante Oficio sin número de enero 14 de 2019, el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, Cesar Augusto Tamayo Medina, solicita le sea reanudado el disfrute del tiempo de las vacaciones a partir del 2 de julio de 2019 y hasta el 23 del mismo mes y año, como consecuencia de la interrupción de las mismas, para garantizar la prestación del servicio y atención del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la cabecera del Circuito Judicial de Puerto López - Meta, conforme se estableció en el Acuerdo CSJMEA18-184 del 8 de noviembre de 2018.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 acorde a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, esta corporación considera necesario y viable acceder a la petición, sin reparo alguno, para lo cual habrá de resolverse reanudando el disfrute del tiempo de las vacaciones, a partir del 2 de julio de 2019 y hasta el 23 del mismo mes y año.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en mérito de lo expuesto.



ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Reanudar el disfrute del tiempo de las vacaciones de fin de año de 2018, a favor de Cesar Augusto Tamayo Medina, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, correspondientes a veintidós (22) días calendario, a partir del 2 de julio de 2019 y hasta el 23 del mismo mes y año, para lo cual se indica que las mismas ya fueron liquidadas y pagadas al funcionario y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2°. Comunicar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con el fin de se efectuó la provisión del reemplazo del funcionario Cesar Augusto Tamayo Medina, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, por el término que dure el disfrute del tiempo de las vacaciones. En caso de proveerse el cargo en Encargo, el mismo se sujetará a la restricción dispuesta en el inciso primero del artículo 18 de la Ley 344 de 1996.


ARTÍCULO 3°. Notifíquese la presente decisión a la funcionaria al correo electrónico j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Informar de manera inmediata la presente decisión a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para lo de su competencia y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

 REDM/CEBC
EXTCSJME19-102 / ENERO 24 DE 2018